



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Lunes 8 de junio de 1964

Núm. 69

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 56

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Riberos de la Cueva, a favor de doña M.ª Dolores Durántez Caminero, viuda del que fue Médico del mismo don Florencio Martínez Caminero, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder a la citada doña M.ª Dolores Durántez Caminero, la pensión anual de 7.501 pesetas, mensual de 625,08.

Dicha señora doña M.ª Dolores Durántez Caminero, percibirá la pensión expresada por el Ayuntamiento de Riberos de la Cueva, debiendo abonar a dicho Ayuntamiento los de Cardeñosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar y Villamuera de la Cueva, con efectos desde 4 de julio de 1959, hasta el día 31 de diciembre de 1962, las cuotas que a continuación se indican:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	CUOTA MENSUAL
Riberos de la Cueva.....	2.151'00	179'26
Cardeñosa de Volpejera.....	1.850'00	154'26
Villanueva del Rebollar.....	1.750'00	145'83
Villamuera de la Cueva.....	1.750'00	145'83
TOTAL.....	7.501'00	625'08

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 3 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1669

CIRCULAR NÚM. 57

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Ignacio García Pelaz, de 44 años, casado, vecino de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de mayo de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1667

CIRCULAR NÚM. 58

Campaña de vacunación contra la fiebre aftosa o glosopeda

Declarada en Circular número 53 de 30 de mayo (BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 67) la Epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado vacuno de la localidad de Olleros de Paredes Rubias, requeridos los informes oportunos por el Servicio Provincial de Ganadería, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 144 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con lo ordenado en el art. 302, apartado d) de igual texto legal, vengo en decretar la puesta en práctica de una vacunación obligatoria que erradique la enfermedad. Tal vacunación obligatoria se ajustará a los siguientes puntos:

1.º Afectará al ganado vacuno de la zona que se señala. Pudiendo haberse verificado con anterioridad, durante el transcurso del año actual, una vacunación antiaftosa parcial del censo bovino de esta zona, los animales vacunados quedan exentos de la nueva vacunación.

2.º La vacunación antiaftosa obligatoria se extenderá a las reses de la especie citada de las localidades de Báscones de Ebro, Cullas del Valle, Olleros de Paredes Rubias,

Lastrilla, Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Báscones de Valdivia, Elecha, Quintana Hormiguera, Canduela, Quintanilla de las Torres, Cezura, Cábria, Porquera, Villarrén, Rebolledo, Renedo, Puentetoma, Pozancos, La Puebla de S. Vicente, Orbó, Vallejo, Cillamayor, Villacibio, La Rebolleda, Mave, Olleros de Aguilar, Villaescusa, Lomilla, Villallano, Camesa, Corvio, Matalbaniega, Cordovilla de Aguilar, Menaza, Gama, Grijera, Villavega, Matabuena, Berzosilla, Pomar de Valdivia, Villanueva de Henares, Valdegama, Valoria de Aguilar, Aguilar de Campoo y Nestar.

3.º La vacunación será practicada por el Veterinario Titular del Partido que corresponda.

4.º La campaña de vacunación antiaftosa deberá estar concluida a los veinte días de la aparición de su decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º La elección del producto vacunal queda de la exclusiva cuenta del Veterinario Titular correspondiente.

6.º A tenor de lo dispuesto en el art. 137 del vigente Reglamento de Epizootias, los gastos que se ocasionan en la vacunación, serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecte dicha medida y estarán integrados por las siguientes partidas:

A) Precio del producto vacunal, cuyo importe será señalado oficialmente por el Laboratorio elaborador.

B) Tasa 3.ª de honorarios, a razón de tres pesetas por res bovina vacunada, a partir de 10 con la salvedad de que cuando el número de cabezas a tratar por ganadero no alcance tal cifra, la tarifa citada experimentará un aumento del 25 % si rebasa la mitad del número y un 50 % si no alcanza la mitad (Anejo al Decreto 497-1960 de 17 de marzo, "B. O." del 24).

C) Tasa 2.ª de honorarios, a razón de 0,50 pesetas por animal bovino en concepto de organización sanitaria, estadística e ins-

pección de la campaña (Anejo al mismo Decreto).

7.º A tenor de lo dispuesto en el art. 144 del vigente Reglamento de Epizootias, los Servicios Provinciales de Ganadería verificarán las inspecciones pertinentes para comprobar la eficacia y resultados alcanzados en la campaña de vacunación.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Autoridades locales de las localidades citadas la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas que dispongo.

Palencia 4 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1684

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 13 64

Autorizaciones compra de harinas

Según comunica a esta Delegación la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama de fecha 1 del mes en curso, se considerarán prorrogadas las Autorizaciones de Compra de Harina, hasta la publicación de la Circular que regule la Campaña cerealista 1964-65.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1694

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera para las provincias de León, Palencia, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla. (Conclusión).

ANEXO UNICO

Nomenclátor

A

Ajustador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Albañil.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Almacenero.—Despacha los pedidos en los almacenes. Recibe las mercancías, las distribuye y toma nota de las necesidades y movimiento de cada jornada mediante el parte diario de entradas y salidas.

Aprendiz Minero.—Debe tener dieciséis años cumplidos y no llegar a los dieciocho. Realiza prácticas mineras en el interior y se adiestra en los distintos oficios mineros. Alterna estas labores con enseñanzas teórico-prácticas que recibe en el exterior, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Apuntador de madera.—Comprueba la exactitud de los datos que le falicitan los Medidores de madera y anota cuidadosamente cada una de las mediciones. Podrá realizar simultáneamente funciones de Medidor.

Artillero.—Da fuego y carga de manera continua a los barrenos. Debe tener amplios conocimientos sobre el manejo de explosivos y reconocimiento de gas, así como de los pedidos inherentes a esta clase de trabajo.

Arriero.—Realiza el transporte de maderas u otros materiales a los distintos servicios de la mina al lomo de caballerías, cuyo cuidado se le confía.

Aserrador de cinta mecánica.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Aserrador de sierra circular o disco.—Prepara la madera de la mina con sierra de disco o de cinta. Tiene a su cargo sierras de cinta y se ocupa del afilado y soldadura de las mismas.

Aspirante de Economato.—Se inicia en las labores de despacho. Debe tener menos de veinte años de edad. Pasa a Dependiente a los cinco años de servicios.

Auxiliar Administrativo.—Dentro de la administración de la empresa se dedica a operaciones secundarias. Debe poseer conocimientos elementales de contabilidad. Ayuda a la confección y desarrollo de nóminas. Irá ejercitándose en el manejo de las máquinas de escribir y calcular.

Ayudante de Lampistero y Lavador.—Auxilia en su cometido a Lampisteros y Lavadores.

Ayudante Minero.—Auxilia a cualquiera de los Mineros del interior. Se le puede destinar indistintamente a todos y cada uno de los trabajos de ayuda de los diversos oficios. Pondrá también su práctica, aptitud y conocimientos para su ulterior formación profesional. Se incluyen también en esta categoría los que sin realizar labores específicas de Caballistas transportan escombros con ayuda de una caballería y los antiguos Vagoneros, que realizan labores de carga y descarga de escombros y carbón en guías y transversales transportes y basculado de vagones.

Ayudante profesional de oficio.—Debe ser mayor de dieciocho años de edad y ayudar en su trabajo a los profesionales de oficio.

Ayudante técnico sanitario.—Debe hallarse en posesión del correspondiente título oficial. Presta servicio diario, normal y regular en la empresa en trabajos de su profesión.

B

Barrenista.—Realiza todos y cada uno de los trabajos de avance y entibación de guías, transversales y niveles; los de profundización de pozos, bien a mano o con martillo perforador, y ejecuta los trabajos de paso de fallas y esterilidades en explotaciones. Maneja la máquina cargadora. Debe estar en condiciones de dirigir los trabajos de manejo y uso de explosivos y pega de barrenos, pre-

vio reconocimiento de gas, para aumentar su eficacia y prevenir accidentes. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el distrito minero.

Basculador de accionamiento mecánico.—Se encarga del basculado mecánico de vagones y del cuidado, limpieza y engrasado de los mismos y de los mecanismos del basculador.

Bolindrero de ferrocarril.—Se encarga del funcionamiento, engrase y limpieza de los cabrestantes de eje vertical que sirven para la maniobra de vagones en los ramales y apartaderos de ferrocarril minero y realiza pequeñas reparaciones en los mismos.

Bombero.—Mayor de dieciocho años. Tiene a su cargo el cuidado de las bombas, bien sean éstas una o varias.

Bombero de minas.—Es el encargado y responsable del buen funcionamiento de las bombas de desagüe general.

Botones o Recaderos.—Mayores de catorce años y menores de veinte. Se encargan de transmitir cuantos mensajes, recados o misiones se les confíen tanto en el interior como en el exterior de las oficinas de la empresa. También podrán encomendárseles trabajos sencillos administrativos.

Boyero o Caballista.—Se ocupa del transporte del carbón, escombros y madera, etcétera. Tiene también la obligación de dar un trato adecuado al ganado a su cargo.

C

Caballista.—Es el encargado del transporte del carbón, escombros y otros materiales. Carga el carbón en pozos, pocillos o coladeros. Forma los trenes y los conduce hasta los ensanches o al exterior. Tiene la obligación de dar un trato adecuado al ganado que se le confía.

Cablista.—El que posee los conocimientos necesarios para el trenzado y empalme de toda clase de cables.

Calderero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Caminero del interior.—Realiza y dirige las obras de colocación de vías generales en instalación de cambios, con arreglo a planos que deben saber interpretar, de forma que las vías cumplan cuanto en orden a la eficacia y seguridad se requiera.

Caminero de oficios complementarios.—Debe poseer los conocimientos necesarios para realizar la colocación de vías e instalación de cambios. Interpreta los planos que se le faciliten para que el tráfico de locomotoras se realice con las máximas condiciones de eficacia y seguridad.

Cantero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Carpintero y Encofrador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Carretero.—Se dedica al transporte de materiales de toda clase con carro. Debe tener el mayor cuidado con el ganado a su cargo.

Comportero.—Realiza trabajos de embarque y desembarque en las jaulas de los pozos. Debe conocer las señales convenidas en las maniobras de las minas.

Comportero Señalista.—Se dedica a embarcar y desembarcar personal y materiales de las jaulas de los pozos. Se encarga del cuadro de señales, así como de la transmisión y recepción de éstas. Es responsable de las maniobras a él encomendadas.

Conductor de automóviles de turismo.—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir. Tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para esta clase de vehículos. Se comprenden los de camiones de hasta cinco toneladas.

Conductor de ómnibus y camiones.—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir de primera especial y tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para conducir ómnibus y camiones de cualquier índole que se le encomiende.

Conductor de tren.—Tiene a su cargo la vigilancia de los trenes, ejerciendo la máxima autoridad en los mismos, así como de la conducción.

Conserje.—Cuida de la distribución del trabajo y vigilancia de las distintas dependencias, de su ornato y aseo. Está al frente de los Ordenanzas y Porteros de todos los servicios.

Cuadrero Herrador.—Se encarga del cuidado del ganado, atalajes y demás efectos propios de la cuadra; herraje y curación de las heridas y enfermedades del ganado. A este respecto seguirá las instrucciones del Veterinario.

Cuadrero no Herrador.—Ayuda a los Cuadreros Herradores y está encargado del ganado, atalajes y demás efectos propios de la cuadra. Mientras realice su trabajo en el interior de la mina tendrá su equiparación correspondiente.

D

Dependiente de Economato.—Despacha de manera permanente los artículos del Economato y prepara los mismos para su entrega al público.

E

Electricista.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Electromecánico de primera del interior.—Poseyendo conocimientos de electricidad y mecánica e instruido por la Dirección de la empresa se ocupa del control, montaje, entretenimiento y utilización de los útiles eléctricos y mecánicos de la maquinaria del interior (categoría sólo reconocida para las cuencas del Sur).

Electromecánico de segunda del interior.—Con conocimientos más elementales que los Electromecánicos de primera, se ocupa del

engrase, puesta en marcha, desplazamiento y vigilancia del funcionamiento de los distintos aparatos eléctricos y mecánicos, así como de su entretenimiento y control.

Encofrador.—Ver Carpintero.

Embarcador.—Se dedica a embarcar y desembarcar el personal y material de las jaulas de los pozos. Debe tener conocimiento de las señales convenidas para estas maniobras.

Embarcador Señalista.—Realiza las labores propias del Embarcador, instalaciones mecanizadas o no. Está encargado del cuadro de señales y de la transmisión de las mismas. Es responsable de estas maniobras.

Encargado de servicios.—Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros, Facultativos o Peritos cuando se trate de un servicio de mayor importancia que a juicio de la empresa no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

Encendedor.—Realiza los trabajos relacionados con el encendido de las locomotoras, así como el sostenimiento del fuego en las de reserva, limpieza general de tuberías, movimientos, cajas de engrase, etc.

Enfermero.—Ayuda a los Practicantes en trabajos puramente materiales.

Enganchador.—Ver Frenero.

Engrasador.—Se dedica normalmente al engrase de maquinaria, transmisiones, vagones, etcétera.

Entibador.—Efectúa el trabajo de entibación de galerías con madera, cuadros metálicos u otros sistemas que se emplean como sostenimiento. Debe saber levantar quiebras de todas clases, conquistar minados, entibar pozos, planos, colocar cruceros o embaraladas y cuantos trabajos se refieren a la conservación de las labores mineras con eficacia y seguridad. Se asimilan a esta categoría los Oficiales Albañiles que ejecutan trabajos de mampostería de toda clase de obras de fortificación de galerías, pozos y balanzas.

Escogedorá de carbón.—Se dedica a escoger el carbón en los lavaderos.

Etiqueteros.—Auxilian en las oficinas de expediciones, cumplimentan y pegan las etiquetas en los vagones, clasifican el material ferroviario y recepción, clasificando el material y registro en la entrada y salida de vagones.

F

Facultativo de Minas.—En posesión del correspondiente título oficial expedido por su Escuela Técnica, realiza las funciones propias de su profesión en servicio diario normal y regular.

Facultativo Auxiliar.—Ayuda a los Facultativos Jefes o Subjefes, pudiendo tener mando de personal y estar encargado de un

servicio de una mina o grupo o sector determinado. Puede estar a las órdenes directas del Ingeniero o de los Facultativos Jefes o Subjefes. El Facultativo Auxiliar puede cooperar en el exterior en la ejecución de todos los trabajos de topografía de un grupo o sección, proyectar otros sencillos, llevar los planos de labores e intervenir en todos los trabajos de precisión (rompimientos, nivelación, deslindes, perjuicios producidos por minados, etc.). Puede desempeñar también su labor en otros servicios técnicos de la empresa.

Facultativo Jefe.—Con mando en su caso sobre los Facultativos Subjefes, tiene a su cargo uno o varios grupos mineros y está a las órdenes directas del Ingeniero responsable de la explotación; en el exterior tendrá a su cargo los servicios de un grupo minero, a las inmediatas órdenes del Ingeniero correspondiente. A las órdenes de la dirección técnica tiene a su cargo todos los servicios topográficos de la misma, tanto del interior como del exterior (proyectos, replanteos, etcétera). También podrá estar al frente de servicios de oficinas técnicas de la empresa con uno o varios Facultativos Subjefes a sus órdenes.

Facultativo Subjefe.—A las órdenes directas del Ingeniero o Facultativo Jefe, tiene a su cargo un servicio de mina, sección o grupo. Manda sobre los Facultativos Auxiliares o directamente sobre el personal. En el exterior, a las órdenes directas del Ingeniero o Facultativo Jefe, tiene a su cargo los servicios de un grupo minero. A las órdenes del Ingeniero o Facultativo Jefe de primera ejecuta todos los trabajos de topografía de un grupo o sección. Proyecta otros trabajos. Lleva los planos de labores e interviene en todos los trabajos de precisión, como rompimiento, nivelaciones, deslindes, perjuicios producidos por minados, replanteo de concesiones, etc. Puede desempeñar su trabajo en otros servicios u oficinas técnicas de la empresa.

Frenero.—Ayuda a los maquinistas de tracción en su cometido y realiza labores de enganche, frenado de trenes y otros trabajos propios de su profesión, operando también en las plantas de embarque.

Frenista de balanza o plano inclinado.—Se le confía el manejo y conservación del frenado en las balanzas o planos automotores.

Frenista de plano o balanzas automotoras.—Está encargado de la conservación y maniobra de los aparatos frenos sin motor en los planos inclinados y balanzas. Realiza las reparaciones de poca importancia.

Fogonero de Caldera fija.—Tiene a su cargo el cuidado y alimentación de una o varias calderas fijas. Debe tener conocimientos perfectos de los aparatos de control y seguridad.

Fogonero de ferrocarril.—Está a su cargo el cuidado y alimentación de las calderas de

las locomotoras. Tendrá conocimiento perfecto de los aparatos de control, seguridad y señalización.

Fontanero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Fundidor.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

G

Graduado social.—Técnico en posesión de título oficial correspondiente que realiza funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, distribución, trabajo, descanso, economato, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal y de las obras y actividades encomendadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la empresa.

Guardabarrera.—Tiene a su cargo la guardia de los pasos a nivel.

Guardacambio.—Cuida preferentemente del servicio, engrase y limpieza de las agujas.

Guardafreno del ferrocarril o ramal minero de cualquier ancho de vía.—Acompaña a los trenes y realiza las labores de enganche, frenado y distribución del material cargado o vacío. Maniobra las agujas que no estén servidas por Guardacambios.

Guarda Jurado.—Realiza las funciones de orden, vigilancia, etc., y cumple sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que le está confiada. Es indispensable para ostentar esta categoría que el interesado posea autorización oficial para uso de armas. No obstante, a los actuales Guardas Jurados a quienes no se les haya exigido dicha condición se les respetará la categoría y derechos inherentes a la misma.

Guarda Peón.—Ejerce funciones de guardia sin estar jurado.

H

Herrero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

I

Ingeniero de Minas.—En posesión de título expedido por la Escuela Técnica Superior, realiza las funciones encomendadas a su profesión en servicio diario normal y regular.

J

Jefe Administrativo de primera.—Lleva la responsabilidad, inspección, revisión y dirección de una o varias acciones administrativas. Imprime unidad, distribuye y dirige el trabajo y lo ordena debidamente. Aporta su iniciativa para el buen funcionamiento de la sección o secciones a su cargo.

Jefe Administrativo de segunda.—Se halla al frente de una sección, departamento u oficina de sector, agrupación o grupo minero. Está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a los trabajos que distribuye a los Oficiales y Auxiliares a sus órdenes.

Jefe de Despacho de Economato de primera.—Se halla al frente de un Economato de más de 2.000 unidades de consumo.

Jefe de Despacho de Economato de segunda.—Se halla al frente de un Economato de hasta 2.000 unidades de consumo. Si el Economato no pasa de 200 unidades podrá estar al frente un Dependiente de primera.

Jefe de Guardas Jurados.—Tiene a su cargo los servicios de vigilancia y custodia de la empresa.

Jefe de Servicio o de Taller.—Con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, dirige un servicio de suficiente importancia a juicio de la dirección de la empresa. Tiene mando directo sobre los Maestros y Encargados y está a las órdenes de los Ingenieros, Facultativos o Peritos. Es responsable de los trabajos, disciplina y seguridad personal.

L

Lampistero de primera.—Deberá ser mayor de edad. Poseerá los conocimientos necesarios para cumplir todas y cada una de las siguientes misiones: comprobar las condiciones de seguridad que han de reunir las lámparas, realizar la conservación, control y listado de entrega y recepción de las mismas (entrada y salida del personal) y efectuar reparaciones en toda clase de ellas, bien sean eléctricas o de gasolina. En las lampisterías que no dependan de taller o servicio determinado cuando el número de lámparas exceda de 350 se nombrará un Encargado, que desempeñará además su labor como Lampistero.

Lampistero de segunda.—Sin llevar la responsabilidad de lampistería, ayuda al Lampistero de primera. Realiza la recogida de lámparas, entrega de fichas, limpieza, conservación y cargue de aquéllas. Realiza reparaciones de menor importancia. Los que manejan lámparas de gasolina habrán de ser mayores de edad.

Lavador de primera.—Debe estar capacitado para lavar y clasificar las diversas clases de carbón y conocer perfectamente el funcionamiento de las baterías y el manejo de los cuadros de control de los lavaderos a su cargo. Auxilia a los obreros Mecánicos electricistas y de construcción en las reparaciones y entretenimiento de las mismas.

Lavador de segunda.—Debe reunir las condiciones que se exigen para el lavado de una clase de carbón, asimilándose a esta categoría los Lavadores de aprovechamientos residuales.

Licenciado.—Se hallará en posesión de título universitario obtenido en cualquier Facultad con el grado que lo habilita para ejercer una profesión propia de la misma, como Abogado, Médico, Economista, Farmacéutico, etc., en servicio diario normal y regular.

Listero.—El encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas siempre que no

intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos. Reparte las papeletas de cobro y extiende bajas y altas.

Maestro de Enseñanza Primaria.—En posesión del oportuno título oficial, se dedica a la Enseñanza Primaria.

Maestro Industrial.—En posesión del correspondiente título, desempeña las funciones de su profesión en servicio diario normal y regular.

Maestro de Servicio o de Taller.—Tiene mando directo sobre los Encargados de servicio o sobre el personal de oficios y obrero. Está subordinado al Jefe de servicio si lo hubiere, a los Ingenieros, Facultativos o Peritos cuando se trate de un servicio de mediana importancia que, a juicio de la dirección de la empresa no requiera un Jefe de servicio. Organiza los trabajos, facilita los datos de coste de mano de obra, avance de presupuestos y especificación de materiales, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos. Vigila las instalaciones y confecciona los oportunos partes.

Maquinista de arranque.—Con conocimiento del manejo de la máquina que se le confía, se dedica a rozar, socavar los bancos de carbón y realiza operaciones auxiliares derivadas del manejo de la máquina. Efectúa la entibación necesaria en las reparaciones de menor importancia de la explotación o taller.

Maquinista de balanza o plano inclinado.—Encargado del manejo y conservación de la máquina que se le confía. Realiza en la misma reparaciones de importancia secundaria.

Maquinista de extracción.—Tiene a su cargo la máquina que acciona las jaulas o "skips" de los pozos de extracción y personal.

Maquinista de ferrocarril.—Conduce las locomotoras de los ferrocarriles y ramales mineros de vía ancha y estrecha. Tendrá conocimiento de los códigos de señalización. Engrasa y limpia las máquinas y repara las pequeñas averías que en la misma se producen.

Maquinista o Motorista de compresor.—Se encarga de la puesta en marcha, engrase, limpieza y vigilancia de la máquina a su cargo. Efectúa el recambio de válvulas y empaquetadores, tensión de correas, etc. Ayuda al personal especializado en los trabajos de reparación general.

Maquinista de plano o balanza con motor.—Se encarga del manejo, conservación, engrase y limpieza de la máquina o torno con motor en planos y balanzas.

Maquinista de tracción.—Es el encargado del transporte del carbón, escombros y otros materiales. Carga el carbón en pozos, pocillos o coladeros. Forma los trenes y los conduce hasta los ensanches o al exterior. Tiene la obligación de dar un trato adecuado a la máquina que se le confía.

Maquinista de tractor, grúa y máquina cargadora.—Está capacitado para conducir el tractor, grúa o máquina cargadora. Se encarga de limpiar y engrasar las mismas. Conoce las señales del tráfico y maniobras y el funcionamiento de las máquinas. Efectúa las reparaciones más elementales que se produzcan en ruta o en trabajo y que no requieran la asistencia del personal especializado de talleres.

Mecanógrafo.—Realiza con pulcritud y corrección trabajos de máquina, con un promedio de trescientas pulsaciones. Puede ejecutar otras funciones de pequeña importancia, como archivo de documentos y las auxiliares de estadística y contabilidad.

Medidor de madera.—Se encarga de la simple medición y recuento de las maderas, sin que tenga la responsabilidad de la recepción, lo cual corresponde a su superior inmediato.

Minero de primera.—Reúne las condiciones conjuntas que se precisan para ser Picador, Barrenista y Entibador, respectivamente.

Moldeador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Motorista de cinta mecánica.—Se encarga del funcionamiento, engrase y limpieza de las cintas transportadoras. Regula la carga de las mismas y realiza pequeñas reparaciones.

Mozo de Almacén y Economato.—Está al servicio del Almacén o del Economato de una manera permanente. Recoge, transporta, clasifica y distribuye los materiales y artículos del mismo, según indicaciones de sus superiores.

Mujer de limpieza.—Se dedica a la limpieza de oficinas, casas de aseo, salas de máquinas y demás dependencias, al transporte de agua de beber, cuidados de la ropa y cuidado del personal y demás actividades permitidas por la legislación especial sobre trabajos de mujeres y menores.

O

Oficial Administrativo de primera.—Desempeña trabajos propios de servicios en sus diversas variantes y en general todos aquellos que se le encomiendan en sus respectivas secciones. En su cometido se le exige perfección y responsabilidad.

Oficiales Administrativos de segunda.—Con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones análogas a los Oficiales de primera.

Oficial de profesionales de oficio de primera.—Aplica sus conocimientos con la máxima perfección y rendimiento normal dentro de cada especialidad, no sólo en los trabajos generales propios del oficio respectivo, sino también en aquellos otros que dentro del mismo requieran mayor conocimiento y competencia.

Oficial de profesionales de oficio de segunda.—No se les exige la especialización de los Oficiales de primera. Ejecuta trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

Ordenanza.—Hace recados, copia documentos a prensa. Recoge y distribuye la correspondencia y realiza otros trabajos elementales.

P

Peón.—El trabajador mayor de dieciocho años que ejecuta labores para las que se requiere principalmente el esfuerzo muscular y que no exigen preparación previa para realizar correctamente su labor.

Peón Caminero.—Auxilia a los Camineros en la colocación y renovación de vías y cambios y otros trabajos similares, así como los que realizan la colocación de instalaciones de cambios y vías secundarias por las que no van a circular las locomotoras.

Peón Especialista.—Realiza labores que requieren, además de un esfuerzo muscular, cierta práctica y aptitud, sin llegar a constituir un oficio.

Perito.—En posesión del correspondiente título oficial expedido por su Escuela Técnica, realiza funciones propias de su profesión en servicio diario normal y regular.

Pesador de báscula.—Se encarga de pesar los vagones cargados para expedición o recepción, así como de las facturaciones.

Pesador de báscula de ferrocarril general de minas.—Se encarga del pesaje de los distintos materiales que se le encomiendan.

Picador.—Realiza todas y cada una de las labores de arranque, para lo que utiliza madera o piezas metálicas. Realiza la entibación de los pozos y chimeneas, posteo de quiebras, conservación de las explotaciones, paso de fallas y esterilidades, tira de madera, primer paleo y demás trabajos propios de su oficio. Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de los explosivos y pega de barrenos, previo reconocimiento de gas. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o tenga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el distrito minero.

Pinche.—Mayor de catorce años y menor de dieciocho que de acuerdo con su edad y resistencia física realiza labores auxiliares de las que ejecutan los Especialistas y Peones.

Pintor.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Porteros.—De acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida del acceso a los servicios o locales y realiza funciones de custodia y vigilancia de los mismos.

Posteador.—Procede de Picadores. Se dedica de una manera permanente a los distintos trabajos de conservación de los talleres

de explotación, así como a la reparación momentánea de mangueras, colocación de tuberías, tableros, etc. Puede sustituir al vigilante en su ausencia y debe mantener en todo caso la disciplina en el taller. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o tenga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el distrito minero.

R

Recadero.—Ver Botones.

S

Señalista de ferrocarril.—En los cruces y apartaderos de ferrocarriles mineros tiene a su cargo las agujas, recepción y transmisión de señales, avisos telefónicos y de otra índole.

Soldador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Subjefe de Guardas Jurados.—Designado libremente por la empresa, con categoría de Guarda Jurado y a las órdenes del Jefe de los Guardas Jurados.

T

Taquimecanógrafo.—Efectúa funciones de taquigrafía y mecanografía en castellano de toda clase de actos, juntas y reuniones, documentos y contratos, operaciones con máquinas calculadoras. Poseerá conocimientos y práctica de los trabajos de oficina, contabilidad, confección de facturas y su registro, ficheros de correspondencia, etc.

Telefonista.—Tiene como única y exclusiva misión estar al cargo de una centralilla telefónica. Esta función puede ser realizada por trabajadores de ambos sexos.

Técnico de organización de servicios. Aspirante.—Se inicia en los trabajos de gabinete y otros cometidos prácticos en los servicios de topografía, laboratorio, oficinas y servicios técnicos, etc.

Técnico de organización de servicios. Auxiliar.—Sin mando de personal ayuda a los oficiales de servicios y realiza trabajos sencillos en sus respectivas misiones, tales como copia y calco de planos, dibujo de croquis sencillos, cronometraje, pesadas con balanza de precisión, etc.

Técnico de organización de servicios. Oficial.—Afecto a servicios tales como topografía, laboratorio, oficinas, servicios técnicos, etc., tiene a su cargo trabajos de medición, cubicación, deshullamiento, avance de labores, preparación y controles de trabajo, con cronometrajes de tiempo, de muestras, etcétera, así como otros trabajos sencillos con aparatos. Lleva a cabo además en el gabinete o laboratorio ensayos, análisis elementales, dibujos de planos, croquis o esquemas con los conocimientos necesarios de proyección y acotaciones. De las funciones enumeradas sólo realizará aquellas que le encomienden en el servicio a que esté adscrito.

Tornero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Traductor.—Con la debida eficacia traduce y redacta correspondencia en idioma extranjero. Debe poseer conocimientos y práctica de la técnica, fichero, etc.

Tuberos de 1.ª—Son los obreros adscritos al servicio de aire comprimido con conocimiento del material que se emplea en el mismo. Poseerán también los debidos conocimientos para las instalaciones de aire, trazo y labor de fragua, en preparación de tuberías.

Tuberos de 2.ª—Son aquellos obreros solamente aptos para realizar las instalaciones corrientes de aire.

V

Vigilante titulado.—En posesión del título oficial expedido por la Escuela profesional correspondiente, tiene mando directo sobre el personal obrero, distribuye y mide los trabajos, vigila la correcta ejecución de los mismos, conforme a las órdenes recibidas de sus superiores, en las debidas condiciones de seguridad y rendimiento. Efectúa labores elementales de croquis de explotación, partes de producción, trabajos sencillos de labores pre-administrativas y debe conocer perfectamente el manejo de explosivos y pega de barrenos, previo reconocimiento de gas.

Vigilante no titulado.—Realiza análogas funciones que los titulados.

Vigilante del exterior de 1.ª—Tiene a su cargo la vigilancia de todos los servicios del exterior de un grupo minero (excepto dirección técnica de talleres) en el que trabajen más de cuarenta obreros. Se incluyen en esta categoría los vigilantes que sin atender a todos estos servicios, tengan a su cargo habitualmente más de sesenta obreros y todos cuantos tengan a sus órdenes directas uno o más vigilantes.

Vigilantes del exterior de 2.ª—Tiene a su cargo la vigilancia de todos los servicios del exterior de un grupo minero de más de veinte obreros y menos de cuarenta. Se exceptúa de su labor la dirección técnica de talleres. Se incluye en esta categoría los vigilantes que tengan a su cargo alguno de estos servicios en los que trabajen habitualmente más de veinte obreros sin llegar a sesenta.

Vigilante del exterior de 3.ª—Tiene a su cargo la vigilancia de uno o varios servicios, cargaderos, escombreras, clasificación y reparo de maderas, obras, conservación de vías, etc., que ocupa habitualmente menos de quince obreros.

Vigilante del interior de 1.ª—Tiene a su cargo la vigilancia general de las distintas clases de trabajo en la mina, tanto de arranque como de preparación, conservación, transportes, etc. Podrá ejercer sus funciones en una o varias secciones mineras, pisos o plantas.

Vigilante del interior de 2.ª—Tiene a su cargo uno o dos talleres de explotación, compatibles con el normal desempeño de su función y la preparación y conservación correspondiente de los mismos. El número de trabajadores a su cargo será siempre menor de treinta.

Cuando el taller tenga de altura 125 metros o más habrá un solo taller a cargo del vigilante de interior de 2.ª.

Vigilante del interior de 3.ª—Realiza la vigilancia de servicios de arrastre, relleno, conservación, aire comprimido, desagüe y pega de barrenos.

Cuando proceda de la explotación el vigilante mantendrá la categoría de procedencia.

1584

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura, don Emilio Carnevalí Martínez Illescas, Director Gerente de "Eléctricas Leonesas, S. A.", una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que se solicita autorización para la construcción de un ramal de línea de alta tensión a 6 KV. centro de transformación de 30 KVA. y red de baja tensión para alumbrado de Riberos de la Cuezá, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado, y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la avenida del General Goded, 43 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones y observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 30 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1683

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Aurelio Ruiz Medina.—Arbejal (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Arbejal, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta

de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arbejal o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.954).

Valladolid 4 de junio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1681

ANUNCIO

Comunidad de Regantes de Polvorosa de Valdavia (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Valdavia, en término municipal de Renedo de Valdavia, con destino a riegos y fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Renedo de Valdavia o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.955).

Valladolid 4 de junio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1680

Confederación Hidrográfica del Duero

Obra: Red de acequias y desagües del Canal de la margen derecha del río Carrión.
Término municipal: Perales de Campos.

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de bienes o derechos que han

de ocuparse en el término municipal de Perales de Campos, con motivo de las obras de la "Red de acequias y desagües del Canal de la margen derecha del río Carrión", se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares intere-

sados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o forma justificativos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pera-

les de Campos, por escrito y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Los derechos a que se refiere este anuncio y sus propiedades según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

N.º de orden	PROPIETARIOS		BIENES QUE SE EXPROPIAN					
	Nombres y apellidos	Residencia	Lugar	Clase	Altura del salto	Caudal concedido	H. P.	Expropiación
1	Manuel Martínez de A.	Palencia	Dehesa de Villafruela	Salto de agua	3'5 metros	800 l./s	10	Total
2	Emilio Casañé Fernández	Palencia		Salto de agua	4 metros	6.000 l./s	64	Total

Valladolid 29 de mayo de 1964.—El Ingeniero Director, P. A., Díaz Caneja.

1647

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante de cargo.

Doy fe: Que en los autos de incidente de pobreza, seguidos ante este Juzgado con el número 47 de 1964, a instancia de don Rafael Silván del Casal, vecino de Almoróx y representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Tomás Calvo Terradillos, vecino de Palencia y contra el señor Abogado del Estado, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia y con el número 47, 1964, de don Rafael Silván del Casal, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Almoróx, que ha estado representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en turno de oficio, y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, contra don Tomás Calvo Terradillos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, que no ha comparecido en forma en este incidente y contra el Sr. Abogado del Estado, siendo objeto del mismo, el obtener el beneficio legal de pobreza, con el fin de oponerse al juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el señor Calvo Terradillos, contra el demandante incidental; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda originaria del presente incidente, debo conceder y concedo a don Rafael Silván del Casal, los beneficios legales de pobreza, para que en tal concepto pueda litigar en el juicio de menor cuantía que contra él sigue don Tomás Calvo Terradillos, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, con el número 200-63 de este mismo Juzgado, así como en todos sus incidentes, instancias y recursos, entendiéndose esta concesión sin perjuicio de las prevenciones que establecen los artículos 33, 36 y 39 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y con declaración de oficio de las costas causadas en este incidente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde don Tomás Calvo Terradillos, expido el presente que firmo en Palencia, a uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero.

1668

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio de desahucio, que en este

Juzgado se sigue, a instancia de don Jesús Santos Santos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Velilla del Río Carrión, contra doña Natividad García Otero, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina que fue de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre desahucio del Bar del Cine de Velilla del Río Carrión; y en su virtud por medio de la presente cédula, se cita a la demandada doña Natividad García Otero, para que el día diecinueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, al objeto de celebrar el juicio verbal de desahucio a que la presente se refiere, y a quien se la advierte y apercibe a la vez, que de no asistir al acto, se la tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarlo ni oírlo, siguiendo los autos su curso.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal a la demandada doña Natividad García Otero, por su ignorado paradero y domicilio y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, P. S., Luareano de Paz.

1685

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 26 del mes pasado, los padrones de solares edificadas y sin edificar, alcantarillado, ascensores, canales, calefactores y entradas de carruajes, correspondientes al ejercicio del año en curso, quedan de manifiesto los mismos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, du-

rante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1666

AMUSCO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Rodaje de vehículos por vías municipales.
Entrada de carruajes en edificios particulares.

Carruajes de lujo y bicicletas.

Desagüe de canalones que viertan en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos.

Arbitrio sobre perros.

Prestación personal y de transporte.

Amusco 2 de junio de 1964.—El Alcalde, José Donis.

1665

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 3 de junio de 1964.—El Alcalde, José Paredes.

1679

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince

días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Julio Calvo.

1682

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Población de Campos 5 de junio de 1964.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

1688

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón municipal sobre bicicletas.

Idem íd. sobre carros.

Idem íd. sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem íd. sobre desagü de canalones y otros en la vía pública.

Idem íd. sobre perros.

Idem íd. sobre quiniénes del Ayuntamiento.

San Cristóbal de Boedo 1 de junio de 1964.—El Alcalde, Amalio Parte.

1690

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones

que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

Tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem de entradas de carros en edificios particulares.

Idem de desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos común.

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre la tenencia de perros.

Tasa sobre el tránsito de animales doméstico por vías municipales.

Santervás de la Vega 30 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1663

SANTOYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santoyo 3 de junio de 1964.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

1670

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Hontoria de Cerrato.

1678